

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum número II-0496-2019, del 27/9/2019, firmado por la Directora Interina de Investigación Judicial; mediante el cual se informa:

“... en atención a su comunicación con referencia UAIP/587/2281/2019(5), de fecha 20/09/2019, en la que requiere información relacionada con investigaciones disciplinarias seguidas a los jueces XXXXXXXXX, XXXXXXXXX y XXXXXXXXX.

Respecto de los jueces mencionados, se han revisado los registros sobre investigaciones activas o en trámite, por lo que se brinda la información siguiente: [cuadro en el que encuentra el estado de investigaciones en contra de los jueces XXXXXXXXX y XXXXXXXXX]...

En cuanto a la licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no aparecen investigaciones activas o en trámite.

Vale aclarar que los expedientes que se encuentran en “investigación preliminar”, aun no se cuenta con un pronunciamiento por parte de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que admita o no las denuncias interpuestas; en tal sentido, no habría un acto de comunicación de similar naturaleza al “emplazamiento”, que se menciona en la petición. Art. 61, inc. 1° de la Ley de la Carrera Judicial...” (sic).

I. 1. Con fecha 2/9/2019, el ciudadano XXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 587-2019(5), por medio de la cual requirió:

“PROPORCIONAR EL ESTADO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVOS Y PENALES DE LOS SEÑORES JUECES. 1- XXXXXXXXX. 2- XXXXXXXXX. 3- XXXXXXXXX.” (sic).

2. No obstante lo anterior, a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del 2/9/2019, modificó su petición en el foro de la solicitud, indicando:

“QUIERO CORREGIR EL NOMBRE RESPECTO A LA SEÑORA 2- XXXXXXXXX” (sic).

3. Posteriormente, a las doce horas y veintiséis minutos del 4/9/2019, escribió nuevamente en el foro de la solicitud en los siguientes términos:

“QUIERO ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PARA CONSULTAR. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS AVANCES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. RESPECTO DE LOS SEÑORES JUECES SIGUIENTES. 1- XXXXXXXXX. 2- XXXXXXXXX. 3- XXXXXXXXX.” (sic).

4. Finalmente, el peticionario compareció a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de ratificar que la información que es de su interés, es aquella requerida a las

doce horas y veintiséis minutos del 4/9/2019, circunstancia de la cual se dejó constancia en acta de las catorce horas y treinta y cinco minutos del 4/9/2019; por lo tanto su requerimiento es:

“PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS AVANCES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. RESPECTO DE LOS SEÑORES JUECES SIGUIENTES. 1- XXXXXXXXX. 2- XXXXXXXXX. 3- XXXXXXXXX.” (sic).

Asimismo el peticionario aclaró que no tenía interés en requerir información de los procesos de investigación penal de dichos funcionarios.

**II.1.** Por medio de resolución referencia UAIP/587/RPrev/1481/2019(5), del 15/9/2019, se previno al usuario que aclarara si requería el estado en que se encuentran dichos procesos administrativos o cual es la información que pretende obtener; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. La referida decisión fue notificada al peticionario el día 5/9/2019, quien expresó posteriormente por medio del foro de seguimiento de solicitud, indicando:

“... Al referirme “LOS AVANCES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS” aclaro que requiero: a) las referencias de los mismos, b) conocer el estado actual de los mismos, específicamente si los honorables jueces tienen conocimiento de dichos procesos administrativos en su contra en cuanto si han sido ‘notificados’ o ‘emplazados’, si han realizado las alegaciones pertinentes en su derecho de defensa, o por el contrario si en dichos instructivos disciplinarios no se ha generado el auto de merito por parte de la corte plena...” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/587/RAdm/1602/2019(5), del 20/9/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica; habiéndose emitido el memorándum UAIP/587/2281/2019(5), del 20/9/2019, dirigido a la Directora de Investigación Judicial, mismo que fue recibido el día de su realización.

**III.** Respecto a lo informado por la Directora Interina de Investigación Judicial, referido a que “la licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no aparecen investigaciones activas o en trámite” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce

como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, que esta dependencia requirió oportunamente a la Dirección de Investigación Judicial, dependencia que informó que “la licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no aparecen investigaciones activas o en trámite” (sic); por lo tanto, es pertinente confirmar la inexistencia de la información al 27/9/2019, fecha del informe remitido por la referida Dirección, ello de conformidad con el art. 73 de la LAIP.

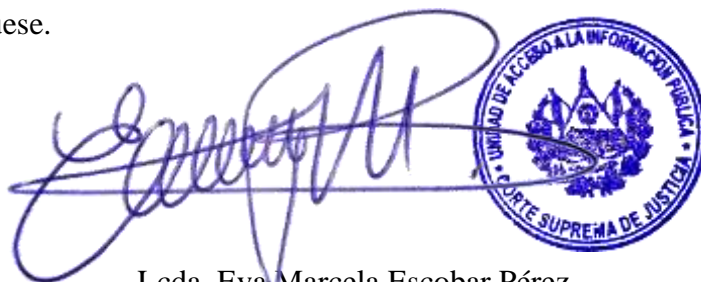
**IV.** Por otra parte, siendo que la Dirección de Investigación Judicial remitió la información registrada, relacionada con los jueces XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, y con el objeto de garantizar el derecho del requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar parte de la información requerida por el peticionario.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. Confírmese al 27/9/2019, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Investigación Judicial, en los términos relacionados en el romano IV.

2. Entréguese al peticionario el comunicado detallado al inicio de esta resolución; así como documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.